



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. PAC-GADPRP-001-2024

Sr. Hugo Remigio Andi Alvarado

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
POMPEYA**

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

QUE, el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.



Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 46 y 47 establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

QUE, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP.

QUE, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos de este se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

QUE, el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: “(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,



4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

QUE, el Art. 83 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas; expresa: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a su reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”

QUE, el día 13 Octubre del 2023, el Comité de Administración y Planificación del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA, en sesión ordinaria Acta N° 12-GADPRP-2023, resuelven: APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2024, DE CONFORMIDAD AL ART. 83 DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales la Máxima Autoridad del NOMBRE DE LA INSTITUCION:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA, de acuerdo con la reforma presupuestaria y del Plan Operativo Anual del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA para el año 2024, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme se encuentra en el siguiente anexo.



Artículo 2.- Disponer a la Ing. Letty Xiomara Santamaria con el cargo de SECRETARIA TESORERA del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA como responsable de publicar el Plan Anual de Contratación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a los funcionarios del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL POMPEYA, realizar las respectivas contrataciones de conformidad a lo que establece el Plan Anual de Contratación, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pompeya a los 12 días del mes de Enero del 2024

Cúmplase y Notifíquese.

Sr. Hugo Remigio Andi Alvarado
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL POMPEYA